



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del escrito de subsanación allegado oportunamente por la apoderada del extremo activo. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 108

Puerto Asís, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 865683184001-2022-00023-00
Proceso: Declarativo de existencia de unión marital de hecho
Demandante: Alba Patricia Arango Meza
Demandado: Herederos de Víctor Saul Delgado Pantoja

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que transcurrió el término concedido para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en Auto del 11-02-2022, notificado por estados del 14-02-2022, el cual venció el día 21-02-2022 a las 04:00 PM.

La parte actora allegó escrito de subsanación oportunamente el día 21-02-2022 a las 15:31 PM, sin embargo, del memorial recibido se observa que no se cumplió con lo indicado en el ítem primero de la parte resolutive del Auto en mención:

“1. (...) En todo caso, tampoco se aportaron canales digitales de notificación o dirección física para dicho efecto, así como tampoco se dio cumplimiento a la remisión previa de la demanda y anexos conforme el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, lo cual deberá efectuarse, enviándose a su vez reproducción de este auto y del escrito de subsanación, aportar el acuse de recibido o constatar por otro medio el acceso del destinatario (s) al mensaje. (...)”.

En el memorial de corrección, obra a Visor PDF N° 10, un pantallazo de remisión de la demanda a través de correo electrónico, a las direcciones sjfs@sjfs.com.co, asistentejuridicobaseorito@gmail.com, vdelgado@sjfs.com.co; sin embargo, dichos canales digitales de notificación no fueron indicados en el libelo genitor que correspondan al extremo pasivo, pues no se aportó prueba siquiera sumaria que así lo acredite ni la forma cómo las obtuvo, tampoco se cuenta con acuse de recibo ni fue remitida de manera previa la demanda a la dirección física referida, pues aunque se aduce en el escrito de subsanación que *“igualmente, se remite por Inter rapidísimo a la dirección de notificación mencionada en el escrito de demanda”* nada de ello se acreditó.



Así las cosas, al haberse omitido dicha exigencia por parte del mandatario judicial en el memorial de subsanación, se procederá a rechazar la demanda, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme se expuso.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley.

TERCERO.- En firme esta providencia, se ordena archivar la actuación dejando las anotaciones correspondientes en el libro radicador digital.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **Mónica Fernanda Montezuma Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.362.412, titular de la tarjeta profesional de abogada N° 308.222 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

QUINTO.- Por **secretaría**, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8e20f449d6965ead0661471703213ff9089ae08eda46b0c7677b073719f0e0**

Documento generado en 24/02/2022 08:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>